

**RESOLUCION No. SCVS.IRQ.DRMV.2016. 3057**

**ECON. FRANCISCO VIZCAÍNO ZURITA**  
**DIRECTOR REGIONAL DE MERCADO DE VALORES**

**CONSIDERANDO:**

**QUE,** la compañía ECUADPREMEX S.A. a través de su Gerente General señor Daniel Bernardo Acevedo Trujillo, ha solicitado las inscripciones en el Catastro Público del Mercado de Valores, de su representada como emisor privado del sector no financiero y del valor genérico denominado Facturas Comerciales Negociables;

**QUE,** Art. 18 de la Ley de Mercado inserta en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, constituye requisito previo para participar en los mercados bursátil y extrabursátil; de igual forma el Art. 20 de la mencionada Ley, establece que para la inscripción de un emisor y sus valores, no se admitirá la inscripción de un emisor que no esté acompañada de la inscripción de un valor específico o de por lo menos uno del giro de su negocio;

**QUE,** los capítulos IX y X, Subtítulo I, Título III, de la Codificación de Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, establecen los parámetros para la inscripción de los valores de inscripción genérica en el presente caso denominados Facturas Comerciales Negociables;

**QUE,** el Art. 201 del Código de Comercio se define a las facturas comerciales negociables y se precisa en su inciso cuarto que podrán emitirse aquellas en forma desmaterializada;

**QUE,** en la disposición general sexta del Reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios se señala: *"El Servicio de Rentas Internas podrá autorizar la emisión de los documentos referidos en el presente reglamento mediante mensajes de datos (modalidad electrónica), en los términos y bajo las condiciones que establezca a través de la resolución general que se expida para el efecto y que guardará conformidad con las disposiciones pertinentes en la Ley de Comercio Electrónico y su reglamento. Los documentos emitidos electrónicamente deberán contener y cumplir, en esa modalidad, con todos los requisitos que se establecen en este reglamento para aquellos documentos que se emitan de forma física, en lo que corresponda, constarán con la firma electrónica de quien los emita y tendrán su mismo valor y efectos jurídicos"*.

**QUE,** la Subdirección de Autorización y Registro de la Dirección Regional de Mercado de Valores mediante Informe No. SCVS.IRQ.DRMV.SAR.2016.494 de 22 de diciembre del 2016, emite Pronunciamiento Favorable para proceder con la inscripción respectiva en el Catastro Público del Mercado de Valores, una vez que se ha dado cumplimiento a la normativa legal antes citada;

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM-13-003 de 07 de marzo del 2013 publicada en el Registro Oficial No. 420 de 28 de marzo del 2013;



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
DIRECCIÓN REGIONAL DE MERCADO DE VALORES



**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- INSCRIBIR** en el Catastro Público del Mercado de Valores, a la compañía ECUADPREMEX S.A., como emisor privado del sector no financiero, y al valor genérico del giro ordinario del negocio denominado Facturas Comerciales Negociables.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** con la presente Resolución al Representante Legal de la compañía ECUADPREMEX S.A.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que la presente Resolución, se publique en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que el Representante Legal de la compañía ECUADPREMEX S.A., publique la presente Resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el Artículo Tercero de la presente Resolución.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER** que se remita copia de la presente Resolución a la Bolsa de Valores de Quito BVQ Sociedad Anónima y Bolsa de Valores de Guayaquil S.A. BVG, para los fines consiguientes.

**ARTICULO SEXTO.-** El plazo de pago estipulado de la Factura Comercial Negociable, no podrá exceder de 360 días, a partir de la fecha de emisión del documento, conforme dispone el segundo inciso del Artículo 1, Sección I, Capítulo X, Subtítulo I, Título III de la Codificación de Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores.

**PUBLIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- DADA** y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito, a **23 DIC 2016**

  
**ECON. FRANCISCO VIZCAÍNO ZURITA**

  
SAC/AB/UB